



Medellín, martes 21 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.665

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001640	Julio 08 de 2020	3	070001694	Julio 16 de 2020	20
070001641	Julio 08 de 2020	5	070001695	Julio 16 de 2020	24
070001691	Julio 15 de 2020	7	070001696	Julio 16 de 2020	26
070001692	Julio 16 de 2020	8	070001697	Julio 16 de 2020	28
070001693	Julio 16 de 2020	16			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001640

Fecha: 08/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **WILNER YEBINSON ASPRILLA PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.133.719.633**, Licenciado en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San Andrés – sede Centro Educativo Rural Travesías del municipio de San Andrés de Cuerquia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001270 del 21 de marzo de 2017, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20202000061915 del 20 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **WILNER YEBINSON ASPRILLA PEREA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al (la) señor (a) **WILNER YEBINSON ASPRILLA PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.133.719.633**, Licenciado en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San Andrés – sede Centro Educativo Rural Travesías del municipio de San Andrés de Cuerquia, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente Wilner Yebinson Asprilla Perea, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.


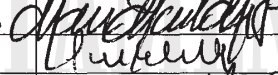
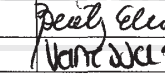
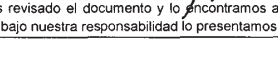

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Asprilla Perea, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		10/06/20
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		9/06/2020
Revisó:	Maria Elena Velez Zapata Profesional Especializada		12/06/20
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		09-06-2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		06/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Radicado: D 2020070001641

Fecha: 08/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **EVER ANTONIO CASTRO ORDOÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.024.669**, Teólogo, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de educación ética y valores, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio – sede Colegio Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001152 del 16 de marzo de 2017, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20202000056165 del 22 de abril de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **EVER ANTONIO CASTRO ORDOÑEZ**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al (la) señor (a) **EVER ANTONIO CASTRO ORDOÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.024.669**, Teólogo, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de educación ética y valores, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio – sede Colegio Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente Ever Antonio Castro Ordoñez, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

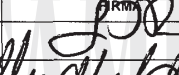
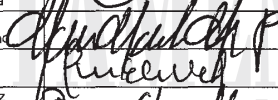
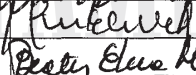


ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Castro Ordoñez, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		9/06/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		9/06/2020
Revisó:	Maria Elena Velez Zapata Profesional Especializada		12/06/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		08.06.2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		9/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001691

Fecha: 15/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino: JUNTA DE



EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

Decreto Especial de Reconocimiento a la revista

EL SANTUARIANO

CONSIDERANDO

Que para el periodismo antioqueño representa un orgullo y motivo de celebración el centenario de la revista **EL SANTUARIANO**, publicación local que circuló por primera vez el día 7 de julio de 1920 en el municipio de El Santuario, Oriente antioqueño, bajo la pluma de los maestros Don Eusebio María Gómez Ramírez y Filemón de J. Gómez Salazar, su hijo, como órgano de expresión del centro cultural Liceo León XIII.

Que este reconocido medio local, considerado por los santuarianos como parte de su patrimonio, desde sus inicios ha estado comprometido con la defensa de la libertad de expresión, la veracidad, la independencia y el interés público; y ha representado una alternativa comunicativa para un pueblo decidido a contar historias que permanezcan en el tiempo.

Que, en el año de 1933, los fundadores adscribieron este importante medio a la Sociedad de Mejoras Públicas de El Santuario, institución a la que permanece vinculado; y desde 1975, está bajo la dirección del destacado Comunicador Social-Periodista, Víctor León Zuluaga Salazar, quien ha ejercido su profesión con lujo de ética, respeto y dignidad, haciendo honor a su convicción de que *el periodismo es un servicio público y no un poder*.

Que, bajo su dirección, la revista **EL SANTUARIANO** ha trascendido a los diferentes medios y se ha convertido en un sistema de comunicación multimedial, cívico y cultural, que mira hacia el futuro y marca su distintiva permanencia en el tiempo.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la revista **EL SANTUARIANO** por sus 100 años de periodismo independiente, cívico y cultural en el municipio de El Santuario, Antioquia, y exaltar tanto sus logros como su amplia proyección a la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, a la revista **EL SANTUARIANO**, en cabeza de su director, el Comunicador Social – Periodista Víctor León Zuluaga Salazar, en acto que se realizará el día 15 de julio de 2020 en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001692

Fecha: 16/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 40, 43, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1981, la Ley 248 de 1995, la Ley 294 de 1996, Ley 906 de 2004, Ley 975 de 2005, la Ley 1257 de 2008, Ley 1448 de 2011, Decreto 4912 de 2011, Ordenanza Departamental Nro.13 del 10 de junio de 2019, Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 13 de la Constitución Política, manifiesta *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.
3. Que Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político según artículo 40 de la Constitución Política
4. Que por su parte el artículo 43 de la misma Constitución Política, consagra que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades; en donde la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"

celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
7. Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, por medio de la Recomendación General 19, adoptada en su 11º periodo de sesiones en 1992, exhortó a los Estados parte a que adopten las medidas que sean necesarias para la protección eficaz de las mujeres contra las violencias, entre ellas: refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
8. Que mediante la Ley 51 de 1981 el Estado Colombiano ratificó la Convención de la CEDAW para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1981, y con ello adquirió la obligación de adoptar las medidas necesarias, para eliminar cualquier tipo de discriminación en todas sus formas y manifestaciones en contra de las mujeres.
9. Que mediante la Ley 248 de 1995, el Estado Colombiano aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en la ciudad de Belém do Pará - Brasil el 9 de junio de 1994, y con ello adquirió la obligación de combatir la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, así como la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, o la que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes.
10. Que la Ley 294 de 1996 desarrolla el Artículo 42 de la Constitución Política, dictando normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, estableció medidas de protección, el procedimiento para hacerlas efectivas y de asistencia a las víctimas.
11. Que la Ley 906 de 2004 consagra el derecho de las víctimas, sus familias y testigos a favor, a la intimidad y seguridad personal, advirtiendo que el estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, dispondrá de las medidas necesarias para su atención y garantía de esos derechos.
12. Que la Ley 975 de 2005 denominada Ley de Justicia y Paz, consagra el derecho de las víctimas, sus familias y testigos a favor, a la intimidad y

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA”

seguridad personal, y dispone que los funcionarios de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, considerando factores como la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

13. Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones con la finalidad de que el Estado colombiano implemente medidas tanto para la sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres, como para la protección y atención a las víctimas de dicha violencia.

14. Que la Ley 1448 de 2011 contempla que las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación, especialmente de restitución de tierras, las cuales deben ser definidas de acuerdo a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

15. Que el Decreto 4912 de 2011 establece la aplicación del enfoque diferencial en la adopción de las medidas de protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, toda vez que deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas sujetas de protección.

16. Que la Política Pública Nacional de Equidad de Género, Conpes 161 de 2013 evidencia las problemáticas y desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país que deben ser atendidas de forma intersectorial y articulada por parte del Estado.

17. Que el Plan de Desarrollo Nacional “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” implementado mediante Ley 1955 de 2019 contiene 17 objetivos de política pública denominados pactos, los cuales están establecidos como mecanismos que permitan acelerar el cambio social, dentro de ellos se encuentra el pacto 14 denominado Pacto por la Equidad de las Mujeres.

18. Que el parágrafo segundo del Artículo 9 de la Ordenanza Departamental Nro.13 del 10 de junio de 2019 establece que en el marco de la funciones de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"

Secretaría de las Mujeres de Antioquia establecidas en el Decreto Ordenanza 575 de 2008, se facilitará un espacio de diálogo entre la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, el observatorio de asuntos de mujer y género de Antioquia y las organizaciones de mujeres así como se promoverá el fortalecimiento o creación de consultivos de mujeres para el análisis y la implementación de la política pública de las mujeres de Antioquia.

19. Que el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres, está concebido como un organismo que, en el marco de la Política Pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza 13 de 2019), representa las necesidades e intereses de las mujeres
20. que habitan el departamento, y que permite la sinergia entre los procesos, las organizaciones de mujeres del Departamento y la administración departamental,

En consideración a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Créase el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres es un espacio de diálogo, concertación, coordinación y corresponsabilidad entre la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, la institucionalidad y los diferentes sectores, organizaciones y colectivos que representan las necesidades e interés de las mujeres para la participación, análisis e implementación de la Política Pública de las Mujeres de Antioquia, para ello se recurrirá entre otros, a la socialización, revisión técnica de las Políticas Públicas, Planes Indicativos, al Plan Integral para garantizar una vida libre de violencia contenida en el documento CONPES social 161 de 2013 y a las normas que los modifican o adicionan.

PARÁGRAFO. El Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres es un organismo de carácter Técnico y Político, cuyo objetivo es servir de instancia consultiva frente a la aplicación de la Política Pública de las Mujeres de Antioquia, planes, proyectos y estrategias para la equidad e igualdad de género; no necesariamente es una instancia de decisión o de consulta previa.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Son principios del Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres, los siguientes:

1. Autonomía: El Consejo Consultivo es autónomo para actuar, priorizar y agendar los asuntos en favor de la garantía de derechos de las mujeres, según sus necesidades, intereses y propuestas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"

2. Participación: El Consejo Consultivo favorecerá la incorporación de las necesidades, intereses y propuestas de las mujeres y organizaciones en la agenda pública, avanzando así hacia el ejercicio real y efectivo de la participación.
3. Concertación: Las decisiones serán tomadas teniendo en cuenta los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres, privilegiando el consenso y visibilizando los desacuerdos.
4. Autorregulación: El Consejo Consultivo contará con sus propios mecanismos de regulación y control, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación, el logro de sus objetivos de manera eficiente, eficaz y acorde con la normatividad vigente. Tales mecanismos son el reglamento interno, planes de trabajo y de seguimiento, y canales de comunicación.
5. Corresponsabilidad: Propende por el compromiso y la participación de todos los sectores de la sociedad, en la apuesta por la equidad de género. Este principio hace especial referencia a la relación de colaboración entre la Administración Departamental y el Consejo Consultivo.
6. Transparencia: Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres de los sectores que representan y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4°. FUNCIÓN. Son funciones del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia, las siguientes:

1. Crear estrategias y mecanismos para acompañar la implementación, seguimiento, concertación y evaluación de la Política Pública para las Mujeres de Antioquia conforme a lo establecido en la Ordenanza Departamental 13 del 10 de junio de 2019 y el Plan de Igualdad de Oportunidades, mediante planes programas y proyectos dirigidos a las mujeres, tanto en el orden departamental como en el municipal.
2. Generar espacios para compartir experiencias, impulsar iniciativas de corto, mediano y largo plazo, para atender demandas y necesidades de las mujeres de Antioquia.
3. Identificar y analizar las necesidades, intereses y propuestas de las mujeres, en materia de equidad de género, autonomía económica, derechos sexuales y reproductivos, participación política, participación en el proceso de consolidación de la paz, prevención de la violencia de género, educación, mujer rural, para presentarlas ante la Administración Departamental y Administraciones Municipales, avanzando en su incorporación en la agenda pública.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"

4. Presentar propuestas y formular recomendaciones a la Administración Departamental y a las Administraciones Municipales, en el proceso de implementación y evaluación de la Políticas Públicas para las Mujeres, el Plan de Igualdad de Oportunidades, y otros proyectos y programas desarrollados para dar garantía a los Derechos Humanos de las Mujeres.
5. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de género en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales, en las Políticas Públicas y otros programas y proyectos departamentales y municipales.
6. Propiciar la articulación de las organizaciones e iniciativas de las mujeres con entidades públicas, privadas y entre ellas mismas, para el desarrollo de acciones afirmativas conjuntas, la gestión recursos económicos y humanos, en procura del mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias.
7. Elaborar un plan de trabajo anual, con indicadores para el desarrollo efectivo de sus funciones.
8. Elaborar informes periódicos, con el fin de reportar a las mujeres los avances y resultados de las sesiones del Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres.
9. Expedir su reglamento interno, estableciendo criterios y procedimientos para su funcionamiento.
10. Participar en el seguimiento a la Política Pública para las mujeres de Antioquia y el Plan de Igualdad de Oportunidades - PIO Departamental.
11. Las demás funciones que le sean propias, de acuerdo con su naturaleza, coordinación y orientación de su actividad.

ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN. El Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres de Antioquia estará conformado además de la Secretaria de las Mujeres de Antioquia, por representantes de las siguientes organizaciones, corporaciones y/o entidades:

- Dos representantes de organizaciones de mujeres de base por subregión.
- Una representante de las mujeres de las Granjas SIEMBRA.
- Una representante de las mujeres rurales.
- Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que adelanten programas en favor de las mujeres y que tengan cobertura en diferentes municipios del departamento.
- Una representante de las mujeres víctimas del conflicto armado a nivel Departamental.
- Una representante de las mujeres en proceso de reincorporación.
- Una representante indígena.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"

- Una mujer representante de la población afrodescendiente.
- Dos representantes de organismos Comunales de segundo y tercer grado a nivel departamental.
- Una representante de la Mesa de Trabajo Mujer Medellín.
- Dos representantes del Sector de Educación: una del nivel básico y una del nivel superior.
- Una representante del Consejo Departamental de Juventud.
- Una representante de las mujeres empresarias.
- Una representante de las mujeres emprendedoras.
- Una representante del sector cultural.
- Una representante de las madres comunitarias.
- Una representante del Sector Salud.
- Una representante de los medios de comunicación.
- Una representante de mujeres con discapacidad.
- Una representante de las mujeres adultas mayores a nivel departamental.
- Una representante de las mujeres inmigrantes.
- Una representante de mujeres disidentes sexuales y de género.
- Una representante de las trabajadoras sexuales.
- Una representante de las trabajadoras domésticas.

ARTÍCULO 6°. PERIODO DE ELECCIÓN. Las representantes de los respectivos sectores serán elegidas por un período de cuatro (4) años contados a partir de la constitución e instalación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia, pasado este tiempo volverá a convocarse y a elegirse representantes de dichos sectores.

ARTÍCULO 7°. MECANISMO DE ELECCIÓN. Las representantes que integrarán el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia serán elegidas de acuerdo con lo preceptuado en su reglamento interno, a falta de éste, serán elegidas conforme a las directrices que se impartan desde la Secretaría de las Mujeres de Antioquia.

ARTÍCULO 8°. SESIONES. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres, sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cada vez que las circunstancias lo ameriten o según lo establecido en su reglamento interno.

PARÁGRAFO 1°. Las sesiones pueden llevarse a cabo de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 2°. De cada sesión sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán la respectiva acta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 9°. QUÓRUM. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres podrá deliberar siempre y cuando se cuente con la mitad más una de las integrantes con las que se instaló el Consejo o según lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 10°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaria de las Mujeres de Antioquia y las decisiones serán comunicadas a cada entidad para que en el marco de sus competencias haga los aportes requeridos en pro del bienestar de las mujeres antioqueñas.

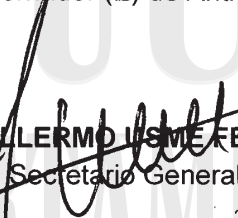
ARTÍCULO 11°. El presente Decreto es de carácter indicativo e incluye todas las actualizaciones del documento CONPES Social 161 de 2013.

ARTÍCULO 12°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




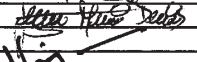
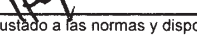


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Osorio – P.U Secretaria de las Mujeres de Antioquia		10/07/2020
	Andrea Múnera – Contratista Coordinadora línea de transversalidad		10/07/2020
	Jorge Mario David Restrepo – Contratista Abogado		10/07/2020
Revisó:	Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control		10.07.20.
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico		10.07.20.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001693

Fecha: 16/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación específica, de excedentes de rentas cedidas del aseguramiento determinados al cierre de 2019, que permanecerán en el ADRES y serán destinados a la financiación del aseguramiento en salud en los términos que disponga el Ministerio de Salud y Protección social, según el Decreto Legislativo 538 del 2020; Gastos de Inversión –Aseguramiento, sin situación de fondos, los cuales fueron certificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No.2020020022760 del 24 de junio de 2020 y el Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría

OGONZALEZB

Seccional de Salud, se hace necesario incorporar los recursos, con la finalidad de formalizar los giros del ADRES, dando continuidad a los afiliados del régimen subsidiado. Dichos recursos se destinarán a financiar el siguiente proyecto de inversión:

- Fortalecimiento del aseguramiento en Salud de la población del Departamento Antioquia – Afiliación al Régimen Subsidiado.
- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2020020024218 del 3 de julio de 2020.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020024331 del 6 de julio de 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es adicionar presupuesto para atender los compromisos y formalizar los giros del ADRES, dando continuidad a los afiliados del régimen subsidiado, recursos que serán destinados para financiar el proyecto enunciado en el literal b., y para cumplir con los indicadores previstos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
5-OA2611	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	4.379.022.474	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
5-OA2616	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	9.695.076.446	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
5-OA2618	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	8.717.256.261	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
5-OA3142	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	1.084.350.808	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
Total					23.875.705.989	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
5-OA2611	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	4.379.022.474	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento Antioquia - Afiliación al régimen subsidiado
5-OA2616	1116	A.2.1.1	330103000	010039004	9.695.076.446	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento Antioquia - Afiliación al régimen subsidiado
5-OA2618	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	8.717.256.261	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento Antioquia - Afiliación al régimen subsidiado




JGONZALEZB



Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
5-OA3142	1116	A.2.1.1	330103000	010039002	1.084.350.808	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento Antioquia - Afiliación al régimen subsidiado
Total					\$23.875.705.989	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Osme Fernández
JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001694

Fecha: 16/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación especial, los cuales fueron certificados por el Director Integral de Gestión de Recursos de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, en el oficio del 4 de junio de 2020 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No.2020020021139 del 10 de junio de 2020. Se hace necesario incorporar los recursos para dar continuidad a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud, ya que en los rubros destinados para ello, no existen los recursos suficientes.

OGONZALEZB

- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2020020024219 del 3 de julio de 2020.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020024330 del 6 de julio de 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es adicionar presupuesto, para dar continuidad a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud, ya que en los rubros destinados para ello, no existen recursos suficientes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento o PEP	VALOR	PROYECTO
0-OA2621	1116	T-I.A.2.6.2.1.8.1.11	999999999	999999	5.440.318.970	Ingresos por compensación menor recaudo de derechos de explotación de Apuestas Permanentes-Aseguramiento.
0-OI2621	1116	T-I.A.2.6.2.1.8.1.11	999999999	999999	2.929.402.522	Ingresos por compensación menor recaudo de derechos de explotación de Apuestas Permanentes – Otros Gastos de Inversión.

0-PS2621	1116	T-I.A.2.6.2.1.8.1.11	999999999	999999	33.478.885.974	Ingresos por compensación menor recaudo de derechos de explotación de Apuestas Permanentes-Prestación de Servicios
TOTAL					\$41.848.607.466	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-OA2621	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	5.440.318.970	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento de Antioquia-Afiliación al régimen subsidiado
0-OI2621	1116	A.2.2.23.1	330103000	010053005	2.929.402.522	Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y de los actores SGSSS Todo el Departamento - Transferencia Ley 643 Colciencias
0-PS2621	1116	A.2.3.1.1.3	330103000	070056001	14.700.000.000	Servicio de atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo el Departamento de Antioquia-Prestación de Servicios Red Pública.
0-PS2621	1116	A.2.3.6	330103000	070056014	10.000.000.000	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo el Departamento de Antioquia-Déficit Vigencias Anteriores

Yajaf

47

OGONZALEZB

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-PS2621	1116	A.2.3.1.2.3	330103000	070056002	5.000.000.000	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo el Departamento Antioquia-Urgencias Red Pública
0-PS2621	1116	A-2.3.1.4.3	330103000	070056004	3.778.885.974	Servicio atención en salud a la población pobre vulnerable Todo el Departamento, Antioquia-Urgencias Red Privada
TOTAL					\$41.848.607.466	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

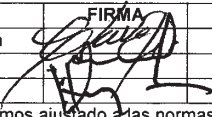
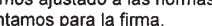
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda		
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001695

Fecha: 16/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación es de Libre Nombramiento y Remoción y se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al señor **SERGIO ANDRÉS ÁLVAREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.053.816**, en la plaza de empleo **CONDUCTOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0105**, ID Planta **2272**, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**.

ARTICULO 2º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Arango Secretaria de Gestión y Planeación y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001696

Fecha: 16/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación es de Libre Nombramiento y Remoción y se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora **MARGARITA MARÍA VILLA ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.547.880**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0959**, ID Planta **0469**, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

ARTICULO 2º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que expresa:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

W

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wanda Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001697

Fecha: 16/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro: “Por muerte”.

El decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, vacancia de los empleos, artículo 2.2.5.2.1, “*considera que un empleo está vacante definitivamente, en el numeral 10), por muerte*”.

Mediante registro civil de defunción, indicativo serial número **09855952** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se consigna la muerte del señor **SERGIO VÉLEZ MARTÍNEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **71.590.904**, quien ocupaba el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0689**, ID Planta **0503**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE VENTAS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

De conformidad con el registro civil de defunción allegado a la Dirección de Personal se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar en vacante definitiva el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0689**, ID Planta **0503**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE VENTAS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por cuanto el funcionario que lo ocupaba, titular del cargo, señor **SERGIO VÉLEZ MARTÍNEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **71.590.904**, falleció el día 30 de marzo de 2020, de conformidad con lo puesto en la parte considerativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Albert Vergara Garcia Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wiest Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 2 0 0 8 0 0 0 1 4 3 8 *

(23/06/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento del Señor FELIPE ANDRES GIL BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.774.308, como Representante Legal y Director Ejecutivo- Rector de la entidad denominada FUNDACION EDUCATIVA CESDE, para un periodo de dos años contados desde el momento de su designación de conformidad con el artículo 28 de los estatutos. Dicho nombramiento de acuerdo a lo establecido en el Acta N°55 de la junta directiva del 4 de junio de 2020.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la señor Felipe Andrés Gil Barrera López, mediante oficio con radicado N°2020010153140 del 18 de junio de 2020.


Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Alexandra P. Hernández		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163908 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000419

Fecha: 10/07/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO


1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, Liga de Canotaje de Antioquia”, cuya sigla es LICANOA, que practica el Canotaje, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Universal del día 19 de febrero del 2020 como consta en el Acta No. 001; Acta Aclaratoria No.004 del 25 de junio de 2020, en reunión del Órgano de Administración del 19 de febrero de 2020 como consta en Acta N°002, eligieron miembros del Órgano de Administración, Control, Disciplina y se distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la Liga.
4. Que el señor WILMAR GUERRERO LÓPEZ, en su calidad de Presidente, solicita su inscripción y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor WILMAR GUERRERO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.759.760, como Representante Legal, en su calidad de presidente de la Liga de Canotaje de Antioquia”, cuya sigla es LICANOA, con domicilio en el municipio Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios:

MAURICIO TORO TORRES	Vicepresidente	C.C.Nº1.040.732.030
ALEJANDRO VANEGAS ARDILA	Tesorero	C.C.Nº1.128.395.145
NATHALIA L. LÓPEZ ACEVEDO	Secretaria	C.C.Nº1.128.422.064
GUILLERMO A. ROJO LONDOÑO	Vocal	C.C.Nº 15.501.572
MARIA ESTELLA LONDOÑO AGUDELO	Revisor Fiscal	C.C.Nº 32.440.576 T.P 6094-T
MARÍA LUISA MONTOYA RENDÓN	Comisión Disciplinaria	C.C.Nº 42.876.784
CAMILO ARTURO HINCAPIE H.	Comisión Disciplinaria	C.C.Nº1.037.236.165
CATALINA ROBAYO GALLEGU	Comisión Disciplinaria	C.C.Nº 43.754.542

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000419

Fecha: 10/07/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años contados a partir del 30 de marzo de 2018 hasta el 19 de marzo 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

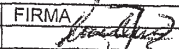
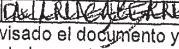
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
 Gerente


MONICA PATRICIA LONDOÑO MEJÍA
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	César Augusto Orozco Muñoz		,09/07/2020
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		,09/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163909 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
